

seq.], la Ley Número 146 de 11 de octubre de 2001 [21 L.P.R.A. secs. 5832 et seq.], y la Ley Número 159 de 16 de noviembre de 2001 [21 L.P.R.A. secs. 5836 et seq.], que no gravan el margen prestatario operacional, es necesario que el Centro de Recaudación sobre Ingresos Municipales someta una proyección del pago anual que dichas leyes requerirán de los ingresos operacionales de cada municipio. La proyección debe considerar el pago anual que requieren los préstamos operacionales existentes que gravan el margen prestatario.

La responsabilidad de evaluar los informes anteriores será asumida por el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico.”

Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir después de su aprobación.

Aprobada en 11 de agosto de 2002.

**Instituto de Cultura Puertorriqueña—Legado histórico;
Villalba**

(P. del S. 239)

[NÚM. 173]

[*Aprobada en 16 de agosto de 2002*]

LEY

Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Villalba, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada generación tiene derecho de conocer la historia de su pueblo, de su patria, de su nación. Le corresponde por tanto a la actual generación preservar aquellas estructuras, objetos, literatura, pinturas, etc. que proyecten en tiempo y espacio los elementos que fueron eslabón para la formación de un pueblo.

A través de estos instrumentos podemos transportarnos a épocas y lugares, y revivir costumbres y tradiciones, y como éstas han evolucionado al pasar de los años y los siglos.

Puerto Rico tiene a su haber una de las culturas más ricas de toda América. Ya han pasado más de cinco siglos desde nuestro descubrimiento y aún se conservan intactas muchas estructuras que nos hacen revivir la historia de nuestros antepasados.

En el Siglo XXI, es imprescindible auspiciar y patrocinar el que los pueblos preserven aquellas estructuras que recogen las características que le distinguen de otros pueblos y que fueron piedra angular en su formación y desarrollo. Las futuras generaciones tienen el derecho de conocer de donde surgieron para saber hacia dónde se dirigen.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Villalba, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

Artículo 2.—El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá ante la Junta de Planificación la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 16 de agosto de 2002.